

CONTRATO DE SUMINISTRO N.488- 2023

NUMERO DE CONTRATO	488
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO. -
CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, SEDE BETULIA.
NIT:	900.169.684-9
CONTRATISTA:	DISTRIBUCIONES EMPRESARIALES JMA SAS
NIT Y/O CEDULA	901.220.643-8
DIRECCION:	Calle 28 N. 21- 17 Avenida Luis Carlos Galán – Sincelejo.-
OBJETO:	Suministro de Medicamentos, Material Médico Quirúrgico, y odontológico, requeridos en los servicios de Urgencia, Hospitalización , Odontología y Consulta externa de E.S.E. HUS sede Betulia.-
PLAZO	Dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar presupuesto.
VALOR	SESENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. - (\$65.314.550).
FECHA DE CONTRATO:	24 de octubre de 2023.-

Entre los suscritos a saber: **FELIPE NERIS AGUAS ALVAREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Corozal, Sucre, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.557.146 de Corozal, Sucre, obrando en su calidad de **DIRECTOR SEDE BETULIA, código 024 grado 1**; nombrado mediante Resolución 001186 de 01 de agosto del 2023, expedida por la Gerente del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**, Doctora **RUBY ESTELA BURGOS IGLESIAS**, quien para sus efectos se denominará **LA SEDE BETULIA**, como contratante, por una parte y por la otra, **DISTRIBUCIONES EMPRESARIALES JMA SAS** Nit. 901.220.643-8, representada legalmente por **FREDIS JAIR ACUÑA BARRIOS**, identificado con la C.C. 9.197.693 de Sucre - Sucre, Quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

a) Que el Gobernador de Sucre en ejercicio de la potestad otorgada por el artículo 300 de la C.N, la Asamblea de Sucre, expidió la Ordenanza 038 del 2021, y la Ordenanza 021 del 2022 de fecha 1 de agosto, mediante la cual se autoriza al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** para continuar con el proceso de reestructurar, crea, liquidar, fusionar las entidades del sector descentralizado del Orden Departamental que conforman la Red Publica Hospitalaria. -

Que en ejercicio de las facultades otorgadas el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** expidió Decreto 0916 del 2022 por el cual "Fusionar por absorción las empresas sociales del estado de nivel departamental dentro del proceso de reorganización y modernización de la red pública de prestación de servicios de salud del departamento de sucre, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 068 del 2020 y Ordenanza 038 del 2021, y Ordenanza 021 del 2022, y determino como entidad absorbente dentro de la fusión al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**, siendo absorbida la **ESE SAN JUAN DE BETULIA**.

Que el art 8 del citado Decreto 0916 del 2022, señala en su artículo 8 numeral a que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado absorbidas, es decir objeto de la fusión ejecutaran las labores de coordinación gestión necesarias para implementar adecuadamente la fusión.

Que a la fecha de acuerdo al artículo 8 del Decreto 0916 del 2022, el proceso se encuentra en proceso de transición de la fusión y según Resolución N. 001186 de 01 de agosto del 2023, le delegó competencias al GERENTE sede Betulia con el fin de seguir prestando los servicios con el fin de que no se perjudiquen los usuarios y cumplir con las necesidades de la sede Betulia del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**. -

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Suministro de Medicamentos, Material Médico Quirúrgico, y odontológico, requeridos en los servicios de Urgencia, Hospitalización , Odontología y Consulta externa de E.S.E. HUS sede Betulia.-

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista para con el Hospital, las siguientes:

Hospital De Bogotá Alberto

Hospital Universitario de Sincelejo
Sede Principal

Hospital Universitario de Sincelejo
Sede Unidad Materno Infantil

HUS Sincelejo
Correo

1. Acatar los lineamientos de la resolución 0371 del 2009 proferida por el Ministerio de Ambiente y Vivienda, referente a la devolución de los productos próximos a vencerse así, la caducidad no inferior a 18 meses para los de alta rotación y 24 meses los de baja rotación, así mismo la remisión de los elementos solicitados debe ser la factura de venta la cual contendrá además de su razón social cada ítem con el producto, la cantidad, fecha de vencimiento y lote (si se encuentra obligada).
2. El contratista responderá por cualquier alteración que presente los bienes objeto del contrato.
3. Cumplir con todas las obligaciones que establezca la ley.
4. El transporte, fletes y descargue de todos los bienes descritos en el presente contrato serán de responsabilidad exclusiva del Contratista, por lo tanto, se obliga a entregar la totalidad de los bienes en las instalaciones de almacén de la E.S.E.
5. Cumplimiento de los aportes al sistema integral de seguridad social.
6. Facturar los precios del suministro de acuerdo al listado de precios ofertados y descritos en este contrato.
7. Suministrar los demás insumos, bienes y/o materiales que se requieran, y que sean acorde al objeto contractual.
8. Efectuar de común acuerdo con el supervisor variaciones en los ítems del listado de productos del contrato, según sea la necesidad del servicio y de la demanda, sin necesidad de hacer modificaciones al contrato y el contratista manifiestan estar de acuerdo con los cambios conforme a las necesidades presentadas.
9. Las demás que se requieran conforme a la naturaleza del contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 4. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso. 5. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de suministro así lo requiera.-

CLAUSULA CUARTO. TERMINO DE EJECUCIÓN: El término de Duración del contrato es de Dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar presupuesto. -

CLAUSULA QUINTO. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de esta Contrato de suministro es de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. - (\$65.314.550).** El hospital, pagará al CONTRATISTA el valor de este Contrato de suministro por facturación presentada y el cumplimiento de los siguientes trámites: a) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor; b) Expedición de la Orden de entrada del suministro en el almacén del Hospital c) Aporte por parte del contratista de los recibos de pagos mensuales al sistema de Seguridad Social Integral.

CLAUSULA SEXTO. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Orden, se pagará con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE** vigencia 2023, según Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal adjunto. -

CLAUSULA SEPTIMO.DECLARACIONES DEL CONTRATISTA y/o JURAMENTO. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1- Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3- Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4- El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5- El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 6- El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7- El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los

Hospital De Bogotá Abiertos

 @Hospitaluniversitariosinc
Sede Principal

 Hospitaluniversitariosincel
Sede Unidad Materno Infantil

 @Hussincelejo
Correo

Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.-

PARAGRAFO. EL CONTRATISTA declara bajo gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad comprendidas en la Constitución y la Ley; así mismo que tampoco es responsable fiscalmente según la Ley 610 de 2000.

CLAUSULA OCTAVO.SUPERVISOR: El supervisor del presente contrato es el Coordinador médico de la SEDE BETULIA o quien haga sus veces, quien vigilará el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y su ejecución.

CLAUSULA NOVENO. INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne a la SEDE BETULIA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en desarrollo del objeto contratado.

CLAUSULA DECIMO -GARANTÍA: El contratista deberá constituir a favor de la SEDE BETULIA una garantía que ampare:

a)- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el 10% del valor del mismo, por el tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

b)- **CALIDAD DEL BIEN:** Por el 10% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

CLAUSULA DECIMA PRIMERO. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: En cuanto a su interpretación, modificación y terminación unilateral este contrato se rige por las reglas y principios establecido en los artículos 61, 15, 16, 17, 28, 32,40, y 41 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDO. RELACION LABORAL: De acuerdo con el artículo 32, numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato no genera relación laboral entre la SEDE BETULIA y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. REGIMEN JURIDICO: El presente contrato se regirá por el derecho privado de conformidad con la normatividad legal vigente, Art 195 numeral 6 ley 100 de 1993, ley 1122 de 2007 y 1438 de 2011, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, Resolución 5181 del 2013 emanada del Ministerio de la Protección Social y los Estatutos internos de la empresa y el Manual de Contratación, la SEDE BETULIA se regirá por normas del derecho privado, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la Función administrativa;

CLAUSULA DECIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de mora total o parcial por parte del CONTRATISTA, la SEDE BETULIA le impondrá una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista y sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. LA SEDE BETULIA podrá imponer multas sucesivas y diarias mediante resolución motivada, por el 0.5 %, sin exceder el 10% del valor total del contrato; así mismo en el evento de haber lugar a ello se dará aplicación a lo que esta cláusula respecta a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Si se presentaren algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducirse a su paralización, La SEDE BETULIA por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Los demás efectos de la caducidad serán los señalados en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disminuirán las controversias que se susciten con ocasión de la actividad contractual agotando los procedimientos de solución alternativo de conflictos, si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. En todo caso la jurisdicción competente es la Jurisdicción Ordinaria, salvo cuando el conflicto sea suscitado por asuntos referentes a las cláusulas excepcionales evento en el cual conocerá la jurisdicción es la Contenciosa Administrativa.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **HOSPITAL UNIVERSITARIO SEDE BETULIA**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **HOSPITAL UNIVERSITARIO SEDE BETULIA**. Está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a **HOSPITAL UNIVERSITARIO SEDE BETULIA**. De la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, **HOSPITAL UNIVERSITARIO SEDE BETULIA**, exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad

Un Hospital De Dejos Abiertos!

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes;

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERO.-REQUISITOS PARA LA EJECUCION: Además de las firmas de las partes conculstantes, el presente contrato requiere para su ejecución los siguientes requisitos: **a)** Registro presupuestal por parte de la Jefatura de Presupuesto de la E.S.E., de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996. **b)** Cumplimiento de los aportes al sistema integral de seguridad social.

VIGÉSIMA TERCERO: PUBLICACIÓN. La E.S.E. publicara este contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

Para constancia de lo anteriormente expuesto, se firma por los que en ella intervinieron, a los Veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

FREDIS JAIR ACUÑA BARRIOS.
Rep. Legal DISTRIBUCIONES JMA SAS